



BOLETÍN TRIBUTARIO - 006/17

SISTEMA DE AUTORRETENCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Mediante el Decreto 2201 de 30 de diciembre de 2016, el Gobierno Nacional modificó el Decreto 1625, en lo relacionado con la autorretención del impuesto sobre la renta.

El Decreto 2201 adiciona un nuevo artículo al Decreto 1625, en el cual se establecen los *“contribuyentes responsables de la autorretención a título del impuesto sobre la renta y complementarios”*, los cuales a partir del 1 de enero de 2017 tienen la calidad de agentes de autorretención a título del impuesto sobre la renta.

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que a partir del 1 de enero de 2017 son considerados como agentes de autorretención del impuesto sobre la renta, son aquellos que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Que se trate de sociedades nacionales y sus asimiladas, contribuyentes declarantes de renta, establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras o sin residencia.
2. Que las entidades enumeradas antes estén exoneradas del pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, del SENA, del ICBF y de las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, respecto de los trabajadores que devenguen menos de 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
3. Que no sean entidades sin ánimo de lucro.

La base gravable será cada pago o abono en cuenta realizado al contribuyente sujeto pasivo de renta, para lo cual se aplicarán las normas vigentes para calcular la retención del impuesto sobre la renta, sin perjuicio de algunas bases especiales



en las siguientes actividades: (i) pagos o abonos que se efectúen a favor de distribuidores mayoristas o minoristas de combustibles derivados del petróleo (numeral 1, artículo 1.2.6.7.), (ii) transporte terrestre automotor (numeral 2, artículo 1.2.6.7.), (iii) entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera (numeral 3, artículo 1.2.6.7.), (iv) transacciones realizadas a través de la Bolsa de Energía (numeral 4, artículo 1.2.6.7.), (v) Compañías de Seguros de Vida (numeral 5, artículo 1.2.6.7.), (vi) servicios integrales de aseo y cafetería y de vigilancia (numeral 6, artículo 1.2.6.7.), (vii) Sociedades de Comercialización Internacional (numeral 7, artículo 1.2.6.7.), (viii) los ingresos que percibe FOGAFIN (numeral 8, artículo 1.2.6.7.) y, (ix) Las empresas productoras y comercializadoras de productos agrícolas (numeral 9, artículo 1.2.6.7.).

Las tarifas de retención se aplicarán dependiendo de la actividad económica principal de acuerdo con los códigos de la Resolución 139 de 2012. De manera general las tarifas de autorretención son únicamente tres, que varían dependiendo de la actividad económica principal del agente autorretenedor, estas tarifas son: 0,40% - 0,80% y 1,60%. La totalidad de actividades económicas y las correspondientes tarifas de autorretención están consagradas en el artículo 1.2.6.8 del Decreto 2201 de 2016.

Finalmente queremos destacar que:

El sistema de autorretenciones establecido en el parágrafo 1 del artículo 368 del E.T. sigue aplicando sin perjuicio de la autorretención creada en este Decreto 2201.

En los contratos de mandato, incluida la administración delegada, el mandatario se abstendrá de practicar al momento del pago o abono en cuenta esta autorretención (Decreto 2201 de 2016) a título del impuesto sobre la renta.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

PFR

Enero 18 de 2017